



Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*

Resumen

Este es el primer informe que el Relator Especial en ejercicio presenta al Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial asumió sus funciones el 1º de noviembre de 2010, en sustitución de Manfred Nowak, quien había cumplido dos mandatos como Relator Especial.

En este informe se presenta un panorama general de las actividades realizadas en el marco del mandato durante el ciclo de presentación de informes, incluidas las llevadas a cabo por el anterior Relator Especial hasta el término de su mandato, el 31 de octubre de 2010. El Relator Especial expone sus métodos de trabajo y su visión, y observa, en relación con las visitas de seguimiento a los países, que las invitaciones de los Estados a efectuar visitas de seguimiento constituyen una buena práctica que debería difundirse.

El Relator Especial considera que la labor de su mandato debe centrarse en las víctimas. Cree que todas las normas de derechos humanos están sujetas a la norma del "desarrollo progresivo", por cuanto evolucionan en consonancia con las nuevas medidas y características represivas. A este respecto, es importante consolidar las interpretaciones actuales de lo que constituye un acto de tortura y un trato o pena cruel, inhumano y degradante, e insistir en el cumplimiento efectivo de las obligaciones de los Estados de prevenir y castigar las violaciones. De conformidad con el desarrollo progresivo de la jurisprudencia internacional, el Relator Especial considera que las interpretaciones amplias de las normas son posibles, en la medida en que protejan mejor a las personas contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al mismo tiempo, esas interpretaciones amplias deberían dimanar de acuerdos entre todos los interesados, como fruto de un debate franco y abierto. Es tarea del Relator Especial generar ese debate, cuando corresponda.

* Documento presentado con retraso.

El Relator Especial se propone colaborar constructivamente con los Estados con vistas a lograr un mayor respeto y observancia de la Convención, en particular, de la norma de exclusión consagrada en el artículo 15 y de la necesidad de que los Estados velen por que la tortura constituya delito penal conforme a su legislación interna y sea punible con penas adecuadas y, por consiguiente, todos los casos de tortura sean objeto de una investigación y un procedimiento penal efectivos, tal como se dispone en el artículo 4 de la Convención. Observando con profundo pesar los traumas psicológicos y físicos duraderos que sufren las víctimas de la tortura, el Relator Especial tiene la intención de promover medidas que conduzcan a la rehabilitación y a otras formas de reparación en favor de esas personas. A este respecto, considera que, sin menoscabar los derechos de los acusados a todas las garantías de un juicio imparcial, las víctimas deberían poder participar activamente en los esfuerzos por asegurar que los torturadores rindan cuentas ante la justicia.

El Relator Especial considera que hay métodos forenses y otras alternativas científicas fidedignas y acordes con los derechos humanos que permiten alcanzar los resultados deseados en la aplicación de la ley y la prevención del delito sin recurrir a la tortura y al trato cruel, inhumano y degradante. Los adelantos científicos han hecho posible la aportación de pruebas que corroboran los indicios de la práctica de la tortura; estas nuevas técnicas son importantes instrumentos para asegurar la rendición de cuentas. El Relator Especial desea reforzar los vínculos entre la ciencia y los métodos forenses, como una alternativa eficaz para la aplicación de la ley, la lucha contra el terrorismo y el procesamiento penal efectivo.

Por último, en el informe se destaca nuevamente la postura del mandato con respecto a la detención preventiva, la no devolución y las garantías diplomáticas, las condiciones de detención y la tortura en sitios de detención secretos, y se ponen de relieve algunas cuestiones importantes que requieren un examen y una colaboración con los Estados a más largo plazo.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	4
II. Actividades del Relator Especial.....	3–34	4
A. Comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos.....	4	4
B. Visitas a países.....	5	4
C. Solicitudes pendientes	6	4
D. Aspectos destacados de las ponencias y consultas más importantes.....	7–23	5
E. Principales declaraciones de prensa.....	24–29	7
F. Misión de seguimiento a la República de Kazajstán.....	30–34	7
III. Metodología del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura	35–46	9
A. Cooperación y coordinación con otros mecanismos.....	38–45	9
B. Metodología de las visitas a los países	46	11
IV. Cuestiones temáticas	47–70	11
A. El enfoque de la tortura centrado en las víctimas	47–49	11
B. Ampliación de la norma de exclusión.....	50–57	12
C. Ciencia forense y tortura.....	58–59	14
D. No devolución y garantías diplomáticas	60–63	15
E. Detención preventiva	64–65	15
F. Condiciones de detención	66	16
G. Tortura en lugares de detención secreta.....	67–69	16
H. Cuestiones que requieren un examen a más largo plazo.....	70	17
V. Conclusiones y recomendaciones.....	71–77	17

I. Introducción

1. Este es el primer informe que el Relator Especial en ejercicio sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que asumió sus funciones el 1º de noviembre de 2010, presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 8/8 del Consejo.

2. El resumen de las comunicaciones transmitidas a los gobiernos por el Relator Especial entre el 19 de diciembre de 2009 y el 30 de junio de 2010, y las respuestas recibidas hasta el 30 de junio de 2010, figuran en el documento A/HRC/16/52/Add.1, mientras que en el documento A/HRC/16/52/Add.2 se ofrece un resumen de la información proporcionada por los gobiernos y por fuentes no gubernamentales sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el anterior titular del mandato después de sus visitas a los países. Los informes de las visitas a Jamaica, Papua Nueva Guinea y Grecia figuran en los documentos A/HRC/16/52/Add.3, 4 y 5, respectivamente.

II. Actividades del Relator Especial

3. El Relator Especial señala a la atención del Consejo el informe provisional presentado a la Asamblea General¹ en cumplimiento de la resolución N° 64/153, que se refiere a las actividades del mandato durante el período comprendido entre enero y julio de 2010. El presente informe abarca las principales actividades realizadas por los titulares del mandato desde que se presentó este informe provisional a la Asamblea General el 10 de agosto de 2010.

A. Comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos

4. Durante el período que va del 19 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010, el Relator Especial envió 64 cartas de transmisión de denuncias de tortura a 35 gobiernos, e hizo 137 llamamientos urgentes a 53 gobiernos en nombre de personas que podían estar en peligro de ser sometidas a tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

B. Visitas a países

5. En 2010, el Relator Especial realizó visitas a Jamaica, Papua Nueva Guinea y Grecia (véanse los documentos A/HRC/16/52/Add.3, 4 y 5, respectivamente), así como una misión de seguimiento a Kazajstán. El 1º de diciembre de 2010 recibió una invitación oficial a visitar la República Kirguisa, lo que espera hacer en el primer semestre de 2011.

C. Solicitudes pendientes

6. En noviembre y diciembre de 2010, el Relator Especial envió solicitudes de invitaciones a varios Estados, a saber, la Arabia Saudita (2005), Eritrea (la primera solicitud databa de 2005), Etiopía (2005), la Federación de Rusia (2000), la India (1993), el Iraq (2005), la República Árabe Siria (2005), la República Islámica del Irán (2005) y Uzbekistán (2006). También reiteró sus solicitudes a Cuba, el Iraq y Zimbabwe, cuyos respectivos Gobiernos habían cursado invitaciones a visitar sus países, pero con los que aún no se ha

¹ Véase A/65/273.

acordado una fecha. El Relator Especial entabló contactos con Guyana, Kenya, el Pakistán y Venezuela, a los que solicitó una invitación para realizar una visita oficial.

D. Aspectos destacados de las ponencias y consultas más importantes

7. Durante el período del que se informa, el Relator Especial participó en varias actividades de carácter internacional.

8. El 2 de septiembre de 2010, el Relator Especial dictó, en presencia del Secretario General Ban Ki-moon, un discurso sobre la corrupción y los derechos humanos en la conferencia inaugural de la Academia Internacional contra la Corrupción, en Viena (Austria).

9. Del 9 al 11 de septiembre, el Relator Especial participó en una mesa redonda de conmemoración del 40º aniversario del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (IIDH), celebrada en San Remo (Italia), sobre el tema "La violencia en el mundo: consecuencias y respuestas", y dictó una conferencia titulada "Privación de libertad en los conflictos armados y otras situaciones de violencia – Aspectos jurídicos – El delito de tortura".

10. El 13 y 14 de septiembre, el Relator Especial presidió un grupo de trabajo sobre "La reforma de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas", en la Conferencia Anual de la Asociación de Institutos de Derechos Humanos: "Reforma de las instituciones de derechos humanos: avances y situación actual", organizada por el Centro Islandés de Derechos Humanos/Centro Noruego de Derechos Humanos en Reykjavik (Islandia).

11. El 21 de septiembre, el Relator Especial dictó una conferencia sobre el tema "La tortura en el siglo XXI: experiencias del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura" en Kampala (Uganda). También se reunió con la Comisión de Derechos Humanos de Uganda, el Presidente del Parlamento, el Ministro de Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores interino.

12. El 22 de septiembre, el Relator Especial dictó una conferencia titulada "La tortura, un medio de poder brutal" en el Fondo para la Ciencia de Austria (FWF), en Viena (Austria).

13. Del 29 de septiembre al 1º de octubre, el Relator Especial participó en una visita de seguimiento a Astana (Kazajstán) organizada por la oficina regional del ACNUDH para Asia Central. El 29 de septiembre participó en una actividad consultiva de capacitación para organizaciones no gubernamentales (ONG) y funcionarios estatales sobre la vigilancia pública de las instituciones de régimen cerrado, realizada por Reforma Penal Internacional (RPI) y la oficina regional del ACNUDH, con apoyo del Open Society Institute, la Embajada británica en Astana y la Coalición de ONG de Kazajstán contra la Tortura.

14. El 30 de septiembre, el Relator Especial se reunió con los Ministros de Relaciones Exteriores, de Interior, de Justicia y de Salud de Kazajstán, los jueces de la Corte Suprema y la Fiscalía General. El 1º de octubre, intervino en una mesa redonda organizada conjuntamente por la oficina regional del ACNUDH, la Fiscalía General, el Ministerio de Justicia, RPI, la Coalición de ONG contra la Tortura y la Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute, para examinar junto con funcionarios estatales y la sociedad civil la aplicación de sus recomendaciones desde su visita inicial en 2009.

15. El 5 de octubre, el Relator Especial dictó una conferencia sobre su experiencia como Relator Especial en el Instituto Danés de Derechos Humanos de Copenhague (Dinamarca). El 6 de octubre dio dos conferencias sobre su experiencia en el cargo en el

contexto de un simposio sobre "Derechos humanos y ciencia", en la Academia Nacional de Ciencias Leopoldina de Berlín (Alemania), y de un simposio sobre "Comparación de los mecanismos de prevención de la tortura", en la Universidad de Potsdam (Alemania).

16. El 8 de octubre, el Relator Especial presentó sus conclusiones sobre la visita efectuada a Kazajstán en una mesa redonda acerca del tema "Los derechos humanos y la corrupción de la élite en Georgia, Kazajstán y Uzbekistán", organizada por el Consejo Académico para el Sistema de las Naciones Unidas en Viena (Austria).

17. El 19 de octubre, el Relator Especial dictó una conferencia sobre el trabajo de un Relator Especial de las Naciones Unidas en la Universidad Panteion de Atenas (Grecia), donde recibió también un premio por su lucha en favor de los derechos humanos. Del 25 al 29 de octubre, el Relator Especial participó en una mesa redonda titulada "Retos futuros para un Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura", organizada por la Misión Permanente de Dinamarca y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), junto con el titular del mandato actualmente en ejercicio, Juan E. Méndez, y se reunió con representantes de las Misiones Permanentes de Austria, Grecia, Jamaica, Papua Nueva Guinea y Suiza ante las Naciones Unidas. También se reunió con el Subsecretario General de Derechos Humanos, Ivan Simonovic.

18. El 28 de octubre, el Relator Especial pronunció un discurso ante los participantes en el evento titulado "Reckoning with torture" organizado por Amnistía Internacional en el marco de su campaña de sensibilización sobre la tortura en el John Jay College of Law de Nueva York. El 29 de octubre, el Relator Especial dirigió un debate sobre "La tortura en los lugares de detención y la atención de salud" en Human Rights Watch, en Nueva York.

19. Durante el mes de noviembre de 2010, el Relator Especial pronunció discursos en varios países, en respuesta a invitaciones que no había podido aceptar antes del final de su mandato, el 31 de octubre de 2010.

20. El 8 y 9 de noviembre, el Relator Especial en ejercicio participó en una reunión organizada por el Open Society Institute en Budapest (Hungría), para examinar las condiciones de las cárceles junto con varias ONG rusas y ucranianas. También se reunió con representantes de la sede de Londres de Reforma Penal Internacional, que habían organizado reuniones con activistas de derechos humanos de Belarús y Moldova. En Budapest se reunió asimismo con un miembro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, y con un representante del Mental Disability Advocacy Centre para estudiar cuestiones relativas a la privación de libertad y el trato de los pacientes con discapacidad mental.

21. El 12 de noviembre, y luego el 2 de diciembre, el Relator Especial se reunió con representantes de Human Rights Watch en Washington D.C. Entre esas dos fechas, se había reunido con una delegación de ONG venezolanas que se ocupan de las condiciones en los centros penitenciarios de ese país, y con representantes de la sociedad civil que participan en trabajos relativos a la detención preventiva en todo el mundo.

22. Los días 15 y 16 de noviembre, el Relator Especial asistió a una reunión conjunta del Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura, celebrada en Ginebra (Suiza). También se reunió con representantes de las Misiones Permanentes del Brasil, Tailandia y Zimbabwe, y participó en un almuerzo de trabajo ofrecido por las Misiones Permanentes de la Argentina y Dinamarca. El Relator Especial se reunió con representantes de ONG para examinar cuestiones temáticas y geográficas relativas a su mandato.

23. Los días 9 y 10 de diciembre, el Relator Especial participó en una mesa redonda organizada por el Consejo Internacional de Readaptación para las Víctimas de la Tortura (IRCT) en Copenhague (Dinamarca). Entre otros expertos, participó en la mesa redonda

también Sir Nigel Rodley, antiguo titular del mandato. El Relator Especial se reunió además con altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca.

E. Principales declaraciones de prensa

24. El 21 de julio de 2010, el Relator Especial emitió una declaración conjunta con el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, en la que expresó preocupación por la suerte de los detenidos de Guantánamo procedentes de Argelia que serían devueltos a su país.

25. El 16 de septiembre, el Relator Especial y otros 25 titulares de mandatos de los procedimientos especiales emitieron un comunicado de prensa conjunto con ocasión de la Cumbre de Alto Nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el que reiteraron que sin el respeto de los derechos humanos no sería posible alcanzar los Objetivos del Milenio.

26. El 20 de octubre, el Relator Especial emitió un comunicado de prensa sobre las observaciones y conclusiones preliminares de su misión a Grecia.

27. El 4 de noviembre se anunció que Juan E. Méndez había asumido las funciones de Relator Especial el 1º de noviembre de 2010, en sustitución de Manfred Nowak, quien se había desempeñado como Relator Especial durante seis años.

28. El 11 de noviembre, el Relator Especial emitió, junto con otros cinco expertos, un comunicado de prensa sobre las brutales violaciones de los derechos humanos en Somalia, donde los civiles estaban siendo víctimas de ejecuciones, tortura, lapidación, decapitación, amputación y flagelación a manos de los insurgentes.

29. El 9 de diciembre, el Relator Especial participó en una declaración conjunta sobre el Día Internacional de los Derechos Humanos, por conducto del Comité Internacional de Coordinación.

F. Misión de seguimiento a la República de Kazajstán

30. El Relator Especial realizó una misión de investigación a Kazajstán², del 5 al 13 de mayo de 2009, y formuló varias recomendaciones para mejorar la situación relativa a la tortura y los malos tratos en ese país. En abril de 2010, el Gobierno de Kazajstán invitó oficialmente al Relator Especial a efectuar una visita de seguimiento al país para examinar la aplicación de sus recomendaciones junto con el Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la oficina regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para Asia Central.

31. En los seis últimos años, el Relator Especial sólo ha podido efectuar un seguimiento limitado de sus misiones. La práctica oficial consiste en enviar cuestionarios a los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil de los Estados respectivos para pedirles información sobre las medidas adoptadas desde la última visita del Relator Especial. Esta información se incorpora luego en un informe de seguimiento, que se publica anualmente. Sin embargo, con excepción de la visita de seguimiento efectuada a Moldova en septiembre de 2009, que se concentró específicamente en el mecanismo nacional de prevención, los gobiernos rara vez invitan oficialmente al Relator Especial a que visite nuevamente el país para examinar la aplicación de sus recomendaciones. Por consiguiente, el Relator Especial elogia al Gobierno de Kazajstán por su invitación oficial a realizar una visita de seguimiento, que indica un serio interés en combatir la tortura y mejorar las condiciones de

² Véase A/HRC/13/39/Add.3.

detención y constituye un ejemplo de una práctica óptima. El Relator Especial realizó la misión de seguimiento³ a Kazajstán del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2010.

32. El Relator Especial quedó impresionado por el amplio abanico de medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la situación relativa a la tortura y los malos tratos en el país desde su visita inicial. Agradeció la declaración del Fiscal General Adjunto en que se destacaba el compromiso de Kazajstán de aplicar una política de tolerancia cero de la tortura, y acogió complacido el Plan de Acción para 2010-2012, puesto en marcha en febrero de 2010 con el fin de dar aplicación a las observaciones finales y las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en noviembre de 2008. Entre otras medidas, el Decreto del Presidente Nazarbayev de agosto de 2010, titulado "Medidas para mejorar la aplicación de la ley y el sistema judicial en la República de Kazajstán", por el que se habían aprobado diversas reformas sistémicas con el objetivo de humanizar el sistema carcelario y reducir el hacinamiento en todos los lugares de detención, fue presentado por las autoridades como un importante avance que transformaría el sistema de justicia penal de Kazajstán. El sistema actual aún es punitivo, pero el Gobierno espera que las reformas planificadas conduzcan a un sistema basado mayormente en la justicia restitutiva. En un esfuerzo por reducir la población penitenciaria, el decreto incluye un proyecto de ley que despenaliza 19 delitos que no plantean un peligro para la sociedad y los transforma en faltas administrativas. Sin embargo, aunque esa despenalización tiene por objeto una humanización, debería llevarse a la práctica con cautela porque los procedimientos establecidos en el Código de Faltas Administrativas ofrecen menos salvaguardias que los del Código de Procedimiento Penal. Por ende, el hecho de eliminar 19 delitos del Código Penal significa que los futuros infractores se verán privados de las garantías básicas de derechos humanos disponibles normalmente en virtud del Código de Procedimiento Penal. El Gobierno informó al Relator Especial de que se elaborarían también medidas alternativas de castigo y prevención para reducir el hacinamiento, junto con el establecimiento de penas más breves para 11 delitos.

33. Aunque acogió complacido las medidas adoptadas desde su visita inicial, el Relator Especial destacó que seguía siendo sumamente necesaria una reforma continua del sistema de justicia penal. Además, señaló que aún hacían falta muchas medidas legislativas para combatir la tortura. Debían establecerse o reforzarse las salvaguardias contra la tortura, como el registro inmediato después de la detención o aprehensión, la información sobre los derechos del detenido, el rápido acceso a un abogado o el derecho a informar a los parientes. Asimismo, el Relator Especial y los participantes en las consultas instaron a que se otorgaran a todas las víctimas de la tortura recursos efectivos, una reparación adecuada y acceso a rehabilitación profesional. Por último, el Relator Especial observó que era preciso mejorar el trato de los reclusos, especialmente en lo relativo al tratamiento médico, la educación del personal penitenciario y la rehabilitación de los ex reclusos para su integración en la sociedad. Se señaló que la eficacia de los mecanismos de denuncia en las instituciones de régimen cerrado era un aspecto fundamental que había que seguir mejorando.

34. El Relator Especial en funciones, Juan E. Méndez, subraya la importancia de las visitas de seguimiento a los países como un medio fundamental de continuar el proceso de reforma y otras medidas encaminadas a erradicar la tortura y los malos tratos. El Relator Especial alienta a los Estados que han sido visitados por anteriores titulares del mandato a que realicen actividades de seguimiento. Con ese fin, celebra la oportunidad de colaborar con los Estados en la aplicación de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el

³ En el documento A/HRC/16/52/Add.2 figura un informe detallado de la visita de seguimiento a Kazajstán.

Relator Especial sobre la base de las visitas a los países, así como en el marco del examen periódico universal y de los exámenes de los Estados realizados por los órganos de tratados.

III. Metodología del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

35. El Relator Especial desea dar las gracias a sus predecesores por la contribución hecha al mandato durante sus 25 años de existencia. Su intención es aprovechar y llevar adelante la labor realizada por ellos.

36. El Relator Especial se propone entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros, y considera importante determinar las posibles esferas de cooperación para abordar las cuestiones que son motivo de preocupación. Además de responder a las denuncias de tortura o malos tratos, el Relator Especial espera colaborar de forma proactiva con los Estados para prevenir la tortura, ya que esa es una de las formas más eficaces de lograr el cumplimiento de la prohibición absoluta de la tortura establecida en el derecho internacional.

37. El Relator Especial se propone aplicar en su mandato un criterio centrado en las víctimas, procurando al mismo tiempo fortalecer las normas internacionales vigentes. Consciente de los frecuentes cambios y de la evolución constante de la tortura, tiene la intención de trabajar para hacer extensivas esas normas a las nuevas esferas de preocupación. El Relator Especial piensa que todas las normas de derechos humanos están sujetas a la norma del "desarrollo progresivo", por cuanto evolucionan en respuesta a las nuevas características de la represión. En ese sentido, es importante consolidar las interpretaciones actuales de lo que constituye un acto de tortura y un trato o pena cruel, inhumano y degradante, e insistir en que los Estados cumplan efectivamente sus obligaciones de prevenir y castigar las violaciones. El Relator Especial considera que su misión incluye la formulación de propuestas para ampliar la protección a situaciones no previstas hasta ahora. Esta labor debería basarse en la experiencia y en una atenta consideración de los valores en juego, y en la adopción de "prácticas óptimas" por todos los Estados. A este respecto, el Relator Especial considera su deber promover un debate abierto y franco con los Estados y otros interesados sobre los temas en que la realidad exige una interpretación progresiva de las normas existentes y su ampliación a situaciones hasta ahora no contempladas. Esta evolución debería producirse mediante un amplio consenso, que emerja de un estudio cuidadoso y un debate abierto. El Relator Especial se propone hacer particular hincapié en el fortalecimiento de la aplicación y ejecución de las normas vigentes, y es partidario de un tratamiento directo y eficaz de las denuncias de tortura o malos tratos. En su opinión, el Estado tiene la responsabilidad de investigar toda denuncia de tortura y de enjuiciar y castigar a los autores si las denuncias se confirman. Este elemento, que sólo se aplica a la prohibición de la tortura como norma de derechos humanos, exige que los Estados actúen con la debida diligencia ante cada denuncia de malos tratos a fin de determinar si el acto en cuestión infringe efectivamente la ley y, en caso afirmativo, movilizar a sus instituciones para enjuiciar y castigar a los autores y ofrecer una reparación a las víctimas.

A. Cooperación y coordinación con otros mecanismos

38. El Relator Especial atribuye gran importancia a la coordinación con otros mecanismos. Su intención es colaborar estrechamente con otros titulares de mandatos, en particular los que se ocupan de las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones, la detención arbitraria, la lucha contra el terrorismo, la salud, los migrantes y la violencia

contra la mujer, a fin de que las cuestiones de carácter transversal se traten de manera holística.

39. El Relator Especial celebra la buena práctica ya establecida de colaborar con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También tiene interés en colaborar, según corresponda, con las organizaciones y los mecanismos regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de prevención y la sociedad civil, incluidas las ONG. El Relator Especial seguirá trabajando con ellos para velar por la adecuada aplicación de sus conclusiones, recomendaciones y resultados, y hará aportaciones a las comunicaciones individuales de los órganos de tratados pertinentes, como el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

40. El Relator Especial cree que para alcanzar resultados óptimos es fundamental coordinar los esfuerzos y los métodos de trabajo con el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura, especialmente en lo que respecta a las próximas visitas a los países, las condiciones de vigilancia de los lugares en que hay personas privadas de la libertad y la aplicación de las recomendaciones. El Relator Especial espera con interés poder debatir los métodos de trabajo con los mecanismos de los órganos de tratados a fin de mejorar las formas de abordar las cuestiones de interés mutuo.

41. El Relator Especial colaborará también con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud para facilitar la integración del enfoque de los derechos humanos en la prevención, el tratamiento y la atención controlada respecto del consumo de drogas, no sólo en los centros de detención sino también en el marco de los grupos vulnerables en que las personas pueden verse privadas de la libertad, por ejemplo por una discapacidad física, una discapacidad mental o una enfermedad terminal.

42. El Relator Especial está interesado en trabajar con los órganos regionales, como el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes (CPT), el Comité para la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otros órganos competentes, para reforzar aún más las normas regionales e internacionales sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

43. Los métodos de trabajo⁴ del Relator Especial sobre la tortura exigen que éste mantenga contactos y, cuando sea el caso, entable consultas con los órganos y mecanismos conexos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre los que se cuentan la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/CN.4/1997/7, anexo, párr. 10). El Relator Especial considera que el Fondo reviste gran importancia para la labor de las ONG que ofrecen asistencia humanitaria a las víctimas de la tortura y a sus familiares. A este respecto, el Relator Especial seguirá colaborando estrechamente con el Fondo con vistas a complementar su enfoque centrado en las víctimas y velar por que las víctimas participen en los procesos judiciales y tengan acceso a los recursos y la reparación que correspondan.

44. El Relator Especial, al igual que sus predecesores, insta a los gobiernos y otras organizaciones donantes a que respalden la labor del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura mediante ayuda financiera y de otra

⁴ Véase E/CN.4/1997/7, anexo, aprobado por la Comisión en la resolución 2001/62 (E/CN.4/RES/2001/62), párr. 30.

índole para que pueda seguir prestando asistencia adecuada a las organizaciones que se esfuerzan por atender a las necesidades psicológicas, médicas, sociales, jurídicas y económicas de las víctimas y los supervivientes de la tortura.

45. Dada la importancia especial que el derecho internacional otorga a la persecución de los delitos de tortura, el Relator Especial espera colaborar estrechamente con la Corte Penal Internacional y otros tribunales internacionales de justicia penal, respetando al mismo tiempo las respectivas esferas de esos órganos. También espera alentar a los Estados a que velen por que la tortura esté tipificada como delito penal en la legislación interna y, por consiguiente, se persiga, tal como se dispone en el artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, "la Convención"), y a que difundan esas medidas como "prácticas óptimas" cuando sean eficaces y respeten las garantías de un juicio imparcial. El Relator Especial está firmemente convencido de que, en este contexto, la amenaza del enjuiciamiento y el castigo puede tener una función preventiva muy eficaz.

B. Metodología de las visitas a los países

46. El Relator Especial acepta plenamente y reitera la importancia de la estricta adhesión a los métodos de trabajo establecidos y perfeccionados por los titulares del mandato anteriores⁵. La considera un requisito esencial para llevar a cabo eficazmente su mandato de evaluar la situación de la tortura en todo el mundo, mediante visitas a los países, y formular recomendaciones pertinentes para erradicar la tortura y los malos tratos.

IV. Cuestiones temáticas

A. El enfoque de la tortura centrado en las víctimas

47. El Relator Especial observa, con profundo pesar, el prolongado daño físico y psicológico que la tortura inflige a sus víctimas. Ese trauma físico y psicológico a largo plazo exige los esfuerzos concertados de los Estados, la sociedad civil y otros actores para dar respuesta a la necesidad de justicia y rehabilitación de las víctimas de la tortura.

48. El Relator Especial considera alentadores los esfuerzos desplegados por diversas organizaciones para velar por que existan recursos y medios de reparación adecuados para las víctimas. Elogia la aprobación de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" por la Asamblea General, como un paso importante hacia el cumplimiento de las normas mínimas en defensa de las víctimas. Sin embargo, sigue estando insatisfecho por la falta de avances en la institucionalización de estos principios y directrices básicos en la mayoría de los Estados. Observa que sólo se han otorgado a las víctimas derechos formales, incluso a nivel nacional, y que esos derechos son a menudo modestos y periféricos respecto del sistema de justicia.

49. El Relator Especial reitera que en los esfuerzos por combatir la tortura debe adoptarse una perspectiva más centrada en las víctimas, que busque un enfoque integrado a largo plazo para ofrecer recursos y reparación, incluidas la indemnización y la rehabilitación de las víctimas de la tortura y sus familias. Recomienda que las perspectivas de las víctimas de la tortura se tengan en cuenta en la elaboración de los programas y las

⁵ Véase E/CN.4/2006/6, párrs. 20 a 27.

políticas destinados a combatir la tortura. A este respecto, el Relator Especial reitera la importancia del enfoque centrado en las víctimas para ocuparse de las víctimas y los supervivientes de la tortura. Del mismo modo, cree que las víctimas tienen un importante papel que desempeñar como partes interesadas en que los torturadores rindan cuentas de sus actos. De hecho, los procedimientos penales de algunos Estados son más favorables que otros a esta intervención de las víctimas; sin embargo, sin menoscabar los derechos de los acusados a todas las garantías de un juicio imparcial, las víctimas deberían estar autorizadas a participar activamente en los esfuerzos por lograr que los torturadores respondan ante la justicia. En la labor de asistencia a las víctimas debe reconocerse y validarse la experiencia traumática de la tortura que han sufrido, evitarse todo nuevo aislamiento mediante su inserción en la sociedad, y combatirse el objetivo fundamental de la tortura, que con frecuencia es aislar a las víctimas e infundirles miedo para quebrantar su voluntad.

B. Ampliación de la norma de exclusión

50. El Relator Especial observa que los actos de tortura y malos tratos siguen siendo un fenómeno muy difundido en el mundo de hoy. En el último decenio, las prácticas y los enfoques de los Estados respecto de la tortura, en particular en vista de la continua amenaza a la seguridad asociada con la guerra contra el terrorismo, las respuestas a los problemas de la inmigración, la seguridad de los ciudadanos y la delincuencia organizada, han tendido a debilitar o reinterpretar la prohibición absoluta de la tortura. Aunque las organizaciones de la sociedad civil y los miembros del poder judicial de los países en que se han dado esas prácticas las han condenado, el efecto neto en algunos sectores de la opinión pública ha sido una tendencia a tolerar la tortura como un "mal necesario". El Relator Especial cree que es su deber abordar este debate en todas sus dimensiones jurídicas, políticas, éticas y prácticas, y demostrar que emprender una senda que permita la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es no sólo inmoral e ilegal, sino también contraproducente para los esfuerzos encaminados a hacer cumplir la ley. En este contexto, espera sumarse a muchos otros que desean combatir esta preocupante tendencia hacia una grave erosión de algunos de los logros de las últimas cuatro décadas.

51. En las esferas de la guerra contra el terrorismo, la lucha contra la delincuencia organizada y la inseguridad en las calles o el mantenimiento de una política de inmigración eficaz, los Estados, desgraciadamente, han intentado diluir los principios cardinales necesarios para prevenir y reprimir la tortura y los malos tratos. Preocupan, en particular, los intentos de justificar las restricciones o limitaciones de la aplicabilidad del artículo 15 de la Convención, aduciendo, como argumentos principales, la supuesta "necesidad de evitar un daño grave inminente" o el "escenario de la bomba de relojería" o, cuando el Estado no es cómplice en la tortura, que la información aportada por terceros sea admisible incluso si se ha obtenido bajo tortura.

52. El Relator Especial recuerda que el derecho internacional consuetudinario y el derecho de los tratados exigen a los Estados que se aseguren de que "ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración"⁶. Esta norma de exclusión es fundamental para defender el carácter absoluto e inderogable de la prohibición de la tortura proporcionando un desincentivo para su empleo. Su función preventiva esencial es también crucial para las garantías de un juicio imparcial. El Relator Especial exhorta a que se respeten estrictamente las prohibiciones internacionales establecidas en los tratados

⁶ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 15.

internacionales y elaboradas más en detalle en la Convención, así como los procesos judiciales regionales y nacionales.

53. Los intentos de restringir la aplicabilidad de la norma de exclusión representan una grave amenaza a los esfuerzos internacionales por erradicar la tortura. Preocupa profundamente que los Estados reciban y utilicen regularmente información —ya sea de inteligencia o como pruebas para los juicios— procedente de fuentes que encierran un riesgo real de que haya sido adquirida mediante tortura y malos tratos en terceros Estados. El hecho de recibir o utilizar información de terceros que puedan estar comprometidos en el empleo de la tortura no sólo valida implícitamente el uso de la tortura y de los malos tratos como instrumento aceptable para obtener información, sino que crea también un mercado para la información adquirida mediante la tortura, lo que a la larga socava el objetivo de prevenir y erradicar la tortura.

54. El artículo 15 de la Convención trata de los procedimientos judiciales y administrativos, pero guarda silencio con respecto a la cuestión de la aplicabilidad de sus disposiciones a las decisiones de inteligencia u otras decisiones ejecutivas no dimanantes directamente de procedimientos judiciales o administrativos. Esto se ve agravado por las dificultades para delimitar medidas puramente "preventivas no oficiales" mediante decisiones ejecutivas dimanantes de procedimientos administrativos oficiales. Por ejemplo, un Estado puede utilizar información proporcionada por un tercero, que puede haber sido obtenida mediante tortura, para arrestar y detener a una persona con el fin de investigar sus supuestas actividades sospechosas. En tal caso, en el proceso de arresto del sospechoso pueden utilizarse aspectos de los procedimientos administrativos tales como una orden de deportación. Así, en virtud del artículo 15, se sostiene que las instituciones públicas deben adoptar medidas apropiadas para determinar si la información en que se basa la decisión ha sido obtenida mediante tortura. Sin embargo, ¿impide el hecho de que la información haya sido obtenida mediante tortura que el Estado proceda al arresto de la persona? ¿Puede ese hecho ser utilizado como información de inteligencia o como objeto de una decisión ejecutiva? ¿Son suficientes las garantías diplomáticas relativas al origen de la información proporcionada por terceros? Deberíamos tener en cuenta la posibilidad real de que la política de utilizar esa información con fines distintos de los de un juicio proporcione un incentivo para que los agentes estatales renuncien del todo al procesamiento y recurran a medidas como las desapariciones, las ejecuciones extrajudiciales y otras acciones represivas ilegales que podrían conducir al quebrantamiento total del imperio de la ley. Estas y otras cuestiones igualmente importantes relacionadas con la aplicabilidad de la norma de exclusión a las decisiones del ejecutivo y la reunión de información de inteligencia merecen un examen más a fondo en los futuros informes de este mandato.

55. En su informe⁷ al 13º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo expresa la opinión de que "la utilización de información obtenida en otro país por medio de torturas, aunque se obtenga con fines únicamente operacionales, implica inevitablemente el "reconocimiento de la licitud" de esas prácticas y, por lo tanto, da lugar a la aplicación de los principios de la responsabilidad del Estado. Así pues, los Estados que reciben información obtenida mediante tortura o tratos inhumanos y degradantes son cómplices en la comisión de hechos internacionalmente ilícitos. Esta participación también es incompatible con la obligación de todos los Estados de cooperar para erradicar la tortura". El Relator Especial comparte esta opinión y cree que es un buen punto de partida para las deliberaciones futuras sobre el tema.

⁷ Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/10/3), 4 de febrero de 2009, párr. 55.

56. Es una opinión ponderada del Relator Especial que, para que la "norma de exclusión" funcione como medida preventiva y cree un desincentivo al uso de los malos tratos como instrumento para arrancar confesiones o corroborar información, su aplicabilidad debe ampliarse a la información de inteligencia y las decisiones del ejecutivo. En otras palabras, sólo podrá ser efectiva si se aplica a todas y cada una de las formas de información que puedan constituir la base de un proceso judicial o administrativo o de decisiones del ejecutivo y sus organismos. El Relator Especial se propone velar por que el fortalecimiento del respeto y el cumplimiento del principio establecido en el artículo 15 de la Convención sea uno de los temas centrales de su colaboración con los Estados y otros actores durante su mandato. Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la norma de exclusión a las decisiones del ejecutivo y la reunión de información de inteligencia serán objeto de un examen más a fondo en futuros informes del mandato.

57. El Relator Especial se propone también estudiar la posibilidad de una interpretación teleológica de la norma de exclusión contenida en el artículo 15 de la Convención, ya que cree que esta norma es a la vez una norma de garantía procesal fundamental y un instrumento para desalentar la práctica de la tortura y de los malos tratos por los investigadores y los agentes de seguridad. A este respecto, sería importante considerar si la exclusión de las pruebas debería aplicarse no sólo a las confesiones y las declaraciones obtenidas bajo tortura, sino también a todas las otras pruebas obtenidas por medios legales pero siguiendo pistas que tuvieron su origen en un acto de tortura. En algunas jurisdicciones, este criterio se ha denominado la doctrina del "fruto del árbol envenenado". Aunque reconoce que la norma internacional no va tan lejos, el Relator Especial recomendaría sin duda alguna a los Estados que, como práctica interna propia, adopten voluntariamente una norma de ese tipo en sus procedimientos penales internos.

C. Ciencia forense y tortura

58. El Relator Especial reitera su convicción de que la tortura y los malos tratos son y serán siempre un medio o instrumento ineficaz para obtener información de inteligencia o de otro tipo y hacer cumplir la ley. Las confesiones y declaraciones obtenidas bajo tortura son intrínsecamente poco fiables, y a menudo desorientan y dispersan los esfuerzos del personal de investigaciones y aplicación de la ley. Es, pues, crucial tomar conciencia de que existen alternativas a la brutalidad y de que esas alternativas permiten satisfacer eficazmente las necesidades de los Estados en la lucha contra la delincuencia en todas sus formas. El Relator Especial considera importante combatir la actitud, común en muchos Estados y sociedades, de que el uso de la tortura y los malos tratos es prácticamente inevitable. A este respecto, los adelantos en las ciencias forenses y de otro tipo ofrecen una respuesta más prometedora a estas cuestiones que las llamadas "técnicas intensivas de interrogatorio" o que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

59. El titular del mandato considera que su función de Relator Especial le ofrece la oportunidad no sólo de evaluar la situación relativa la tortura, sino también de brindar alternativas forenses y otras opciones científicas fidedignas y acordes con los derechos humanos que han demostrado dar mejores resultados que el empleo de la tortura. Durante su mandato, el Relator Especial tiene intención de determinar y elaborar más a fondo las vinculaciones entre las ciencias forenses y otras ciencias, no sólo con vistas a erradicar la tortura y proporcionar pruebas que la corroboren, sino también para ofrecer a los Estados técnicas forenses y otras alternativas científicas fidedignas para su empleo en la aplicación de la ley, la lucha contra el terrorismo y un procedimiento penal eficaz.

D. No devolución y garantías diplomáticas

60. En la resolución 13/19 del Consejo se insta a los Estados "a que no procedan a la expulsión, devolución, extradición o traslado de cualquier otra manera de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, y destaca la importancia de que existan garantías jurídicas y procesales efectivas al respecto"⁸.

61. La no devolución, como principio importante del derecho internacional de los tratados y el derecho internacional consuetudinario, está establecida en mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales⁹ y en la jurisprudencia de los órganos de derechos humanos internacionales y regionales, como el Comité de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

62. El Relator Especial observa que el principio de la no devolución ha sido un aspecto central de los debates tanto a la luz de las leyes de inmigración como en el contexto de la lucha contra el terrorismo. El Relator Especial considera que las garantías diplomáticas no eximen a los Estados de sus obligaciones relativas a la no devolución, ni son necesariamente el mejor modo de prevenir la tortura y la devolución. De hecho, las garantías diplomáticas han demostrado ser poco fiables, y no pueden considerarse una salvaguardia efectiva contra la tortura y los malos tratos, particularmente cuando se trate de Estados en que haya motivos razonables para pensar que la persona estaría en peligro de ser sometida a tortura o malos tratos.

63. Al igual que su predecesor, el Relator Especial considera que la práctica de las garantías diplomáticas no es más que un intento "de eludir la prohibición absoluta de la tortura y la devolución"¹⁰.

E. Detención preventiva

64. El Relator Especial insiste en la importancia de vigilar los lugares de detención preventiva y elaborar medidas eficaces para prevenir la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también en los centros de detención policial y los centros de detención preventiva. Al igual que sus predecesores, el Relator Especial opina que las personas legalmente arrestadas no deberían permanecer en instalaciones que estén bajo el control de sus interrogadores o investigadores por más tiempo que el requerido por ley para obtener una orden judicial de detención preventiva que, en todo caso, no debería exceder de 48 horas. También observa que la detención preventiva se lleva a cabo a menudo con el fin de arrancar una confesión bajo tortura. La experiencia demuestra que la mayoría de los actos de tortura, y ciertamente los más crueles y atroces, se producen en las primeras horas o días después del arresto de la persona, mientras se encuentra técnicamente bajo detención preventiva. A este respecto, recuerda el artículo 15 de la Convención y, al igual que sus predecesores, recomienda que ninguna declaración o confesión de una persona privada de libertad que no haya sido hecha ante un tribunal sea considerada admisible o dotada de valor probatorio en ningún proceso judicial.

65. A fin de determinar métodos estructurales para ayudar a los Estados a elaborar, asumir y cumplir las obligaciones arriba mencionadas, el Relator Especial alentará a los

⁸ A/HRC/RES/13/19, párr. 8.

⁹ Véanse la Convención contra la Tortura, art. 3; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 33; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 3.

¹⁰ Véanse E/CN.4/2006/6, párrafo 32; A/HRC/10/44/Add.2, párrafo 68.

gobiernos a que refuercen sus normas legislativas mediante protocolos, instrumentos y guías metodológicas destinadas a ofrecer garantías efectivas a las personas privadas de la libertad. Estas medidas comprenden la realización efectiva del derecho de los detenidos en centros policiales a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal independiente (por ejemplo, el derecho de hábeas corpus). Además, los Estados deberían promover y aplicar medidas no privativas de libertad, como la fianza y la libertad a prueba, respetar el examen médico en el momento de la admisión y el examen médico obligatorio durante el traslado, e implantar las grabaciones audiovisuales en los lugares en que se realizan los interrogatorios. Deben existir procedimientos oficiales por los que el detenido sea informado de sus derechos, incluido el derecho a permanecer en silencio y a consultar con un abogado, así como sanciones efectivas para el caso de que no se respeten estos derechos. El Relator Especial reconoce la importancia del diálogo continuo con los Estados para fortalecer los mecanismos legislativos encaminados a prevenir la tortura y los malos tratos en los centros de detención preventiva. Observa que diversos titulares de mandatos han expresado preocupaciones en relación con la detención preventiva, y se compromete a celebrar nuevas conversaciones con ellos para determinar y promover las prácticas óptimas en lo que respecta a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros malos tratos durante la detención preventiva. En ese proceso se utilizarán también las visitas de investigación a los países y la información proporcionada por fuentes fidedignas para determinar los problemas e ilustrar las buenas prácticas.

F. Condiciones de detención

66. En informes anteriores¹¹, las condiciones de detención se han documentado ampliamente mediante la información recibida de distintas fuentes, en particular, las observaciones objetivas hechas en el curso de misiones de investigación. El Relator Especial está profundamente preocupado por el gran número de lugares de detención que no cumplen las normas internacionales mínimas, y tiene previsto trabajar con los Estados que permiten la existencia de esas condiciones, así como con aquellos que carecen de la capacidad o los recursos para instituir las normas mínimas. Procurará abordar la privación sistemática de los derechos humanos más básicos en relación con las condiciones de detención, entre ellos los derechos relacionados con la alimentación, el agua, la vestimenta, la atención de salud y el espacio mínimo, así como la higiene, la intimidad y la seguridad necesarias para una existencia humana y digna, como condiciones que por sí mismas pueden constituir un trato cruel, inhumano o degradante.

G. Tortura en lugares de detención secreta

67. El Relator Especial recuerda la resolución 60/148 de la Asamblea General y la resolución 8/8 del Consejo, en que se afirma que la detención prolongada en situación de incomunicación o la detención en sitios secretos pueden facilitar la comisión de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y constituir en sí una forma de trato de ese tipo.

68. El Relator Especial considera que las cuestiones de la tortura y los malos tratos de las víctimas en detención secreta son un problema fundamental que incumbe directamente a su mandato. Estudiará toda nueva denuncia creíble del uso de sitios de detención secreta por los Estados o su complicidad respecto de la existencia de esos sitios. La erradicación de tales prácticas es un aspecto central de la prevención de la tortura, y el Relator Especial considera que el hecho de ocuparse de esta cuestión no puede ser visto como una

¹¹ A/HRC/13/39/Add.5.

ampliación injustificada de la definición de tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención, ni de la responsabilidad por su existencia establecida en el tratado.

69. El Relator Especial cree que las visitas frecuentes y no anunciadas, incluida la vigilancia interna oportuna e irrestricta mediante mecanismos independientes en todos los lugares de privación de libertad, son cruciales para la prevención de la tortura. El Relator Especial recuerda asimismo las recomendaciones formuladas por los expertos del estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo en el sentido de que, entre otras cosas, se respeten plenamente las salvaguardias de las personas privadas de libertad y se proporcionen a las víctimas recursos judiciales y una reparación adecuada, efectiva y rápida.

H. Cuestiones que requieren un examen a más largo plazo

70. El Relator Especial es consciente de que la cuestión de si la pena de muerte, y algunas políticas sobre la salud y las drogas, la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, algunos tratamientos de la discapacidad mental y la violencia doméstica constituyen de por sí tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha suscitado muchos debates y discusiones en el Consejo de Derechos Humanos. Reconoce el carácter sensible de estas cuestiones y considera que la comunidad internacional en su conjunto sacaría gran provecho de un examen racional y desapasionado de ellas. El Relator Especial estudiará más a fondo estas cuestiones y sugiere que sean también objeto de nuevas investigaciones por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos.

V. Conclusiones y recomendaciones

71. **El Relator Especial da las gracias al Consejo de Derechos Humanos por la confianza que ha depositado en él al nombrarle Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Espera entablar un diálogo constructivo y abierto con el Consejo con el fin de promover el interés común universal en erradicar la tortura y los malos tratos en todo el mundo, e insta a que el mandato del Relator Especial, los Estados, la sociedad civil y los órganos creados en virtud de tratados redoblen sus esfuerzos para alcanzar este objetivo. En su opinión, ello exigirá también, en ocasiones, algunas decisiones difíciles y problemáticas. Del mismo modo, la ejecución de su mandato suscitará inevitablemente divergencias de opinión con respecto al fondo, la interpretación y el enfoque, todo lo cual podría causar cierto malestar en algunos Estados; sin embargo, el carácter brutal de la tortura exige que todas las partes trabajen de forma rápida y constructiva para hacer frente a estas cuestiones de interés mutuo. El Relator Especial se propone señalar los desafíos de forma objetiva e imparcial, reconociendo los avances cuando existan, y al mismo tiempo trabajar diligentemente con los interesados en pro de un mundo sin tortura. El Relator Especial insta a los Estados a que aborden esta difícil cuestión con espíritu de apertura y buena fe, como él mismo lo hará.**

72. **En vista de ello, el Relator Especial reitera que la medida básica de buena fe que los Estados pueden adoptar para demostrar su empeño en combatir la tortura sigue siendo la ratificación sin reservas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo (el "Protocolo"). La Convención y su Protocolo son un primer paso importante hacia la erradicación de este grave delito internacional. No obstante, la ratificación no exime a los Estados de adoptar las medidas eficaces que sean necesarias para prevenir y reprimir la tortura y los malos tratos.**

73. El Relator Especial recuerda las conclusiones y recomendaciones formuladas por los anteriores titulares del mandato en sus informes¹² al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, en particular los relativos a la prevención de la tortura, la lucha contra la impunidad por la tortura, la provisión a las víctimas de actos de tortura de un recurso efectivo y una reparación adecuada, y las condiciones de detención. El Relator Especial considera que son parte integrante de los esfuerzos mundiales por prevenir y reprimir la tortura y los malos tratos.

74. El Relator Especial insta a los Estados a que ratifiquen el Protocolo y designen o establezcan prontamente un mecanismo nacional de prevención verdaderamente independiente y efectivo, de conformidad con el Protocolo. También insta a que se aumente la cooperación con los mecanismos de los órganos de tratados pertinentes, incluidos el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Comité de Derechos Humanos.

75. El Relator Especial reconoce la labor realizada por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y las diversas ONG que trabajan en la rehabilitación de las víctimas de la tortura. Recuerda la obligación de los Estados de garantizar el derecho de las víctimas de la tortura a obtener una reparación, que incluya una indemnización justa y adecuada y los medios para una rehabilitación lo más completa posible¹³. A este respecto, exhorta a los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Voluntario para las Víctimas de la Tortura a fin de que pueda seguir proporcionando recursos a las organizaciones para la prestación de asistencia psicológica, médica, social, jurídica y económica. También exhorta a los Estados a que respalden la labor de las organizaciones con ayuda financiera y de otro tipo, y a que creen un entorno propicio para que las organizaciones puedan ofrecer reparación y rehabilitación a las víctimas de la tortura.

76. El Relator Especial reitera la importancia de la "norma de exclusión" para prevenir y reprimir la tortura, y recuerda las obligaciones de los Estados de velar por que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración. A tal fin, recomienda una adhesión estricta a esta norma absolutamente fundamental y subraya que la norma de exclusión debería no sólo aplicarse a los procedimientos judiciales y administrativos sino también interpretarse de modo que incluya la información de inteligencia y las decisiones del ejecutivo y sus organismos.

77. El Relator Especial es consciente de la importante función que desempeñan los métodos forenses y otros métodos científicos en la erradicación del uso de la tortura. A este efecto, pide que se despliegue un esfuerzo concertado para mejorar aún más los instrumentos y mecanismos científicos —forenses y de otra índole— utilizados en la aplicación de la ley, la lucha contra el terrorismo y el procesamiento penal eficaz a fin de asegurarse de que no se practique la tortura. El Relator Especial considera que es necesario seguir fortaleciendo la capacidad y transfiriendo tecnología a los Estados que no poseen una capacidad o tecnologías adecuadas, e insta a los Estados a que continúen trabajando con las organizaciones internacionales competentes para llevar a cabo esa labor de fomento de la capacidad y transferencia de tecnología.

¹² Para obtener más información sobre las conclusiones y recomendaciones formuladas por los anteriores titulares del mandato, véanse los informes en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?m=103.

¹³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 14.